



De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015¹ y con los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, se procede a realizar cierre del expediente del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 001-2025PER, en los siguientes términos:

GENERALIDADES DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO N°. y FECHA:	001-2025PER DEL ENERO 16 DE 2025
N°. PROCESO EN SECOP II	CO1.PCCNTR.7254854
ENTIDAD EJECUTORA:	PERSONERIA MUNICIPAL DE RICAURTE
CONTRATISTA:	CARLOS MARIO SÁNCHEZ GARZÓN C.C. No. 1.073.629.030 de Apulo (Cund)
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA.
VALOR DEL CONTRATO:	\$46.000.000
PLAZO:	ONCE (11) MESES – QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE INICIO:	17 DE ENERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE DICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR	PERSONERO MUNICIPAL
EL CONTRATO ESTÁ TERMINADO A SATISFACCIÓN (Marcar con una x una de las dos opciones)	Liquidación; N/A El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dispone que la liquidación contractual tiene por objeto establecer el balance final del contrato, determinar saldos y definir las obligaciones recíprocas pendientes. En consecuencia, dicha actuación procede cuando, por la naturaleza del negocio jurídico, se requiera un cruce de cuentas o ajustes económicos derivados de su ejecución. En los contratos de prestación de servicios, al tratarse de obligaciones determinadas, plazo definido y remuneración previamente pactada, cuyo cumplimiento se acredita mediante certificación de recibo a satisfacción y pago total del valor contratado, no subsisten prestaciones ni saldos pendientes de conciliación. Por tanto, el vínculo contractual se extingue por cumplimiento del objeto, conforme a las reglas generales del derecho contractual. Bajo este entendido, y en aplicación de los principios de economía, eficiencia y celeridad administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no reviste carácter obligatorio, salvo estipulación expresa o la existencia de controversias o ajustes económicos que la hagan necesaria.
CUMPLIMIENTO	SI ☒ X___ NO ___
INFORME DE SUPERVISION	SI ☒ X___ NO ___

¹ Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.



NÚMERO DE FOLIOS CON QUE CIERRA EL EXPEDIENTE	336
--	-----

GARANTÍAS DEL CONTRATO

PÓLIZA N°.	N/A
COMPAÑÍA ASEGURADORA	N/A

AMPARO	VIGENCIA DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento	N/A	N/A	N/A
Calidad del servicio	N/A	N/A	N/A
Etc.	N/A	N/A	N/A

GARANTIAS EN ELCONTRATO: Que según el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se enmarca: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)”. En este caso por la naturaleza y cuantía del contrato no se exigirá póliza de seguro de cumplimiento.

CONSTANCIAS

Mediante la presente acta se deja constancia del cierre del expediente del contrato en mención, lo que significa que:

- 1. Reposan en el expediente contractual los informes de supervisión que dan cuenta del cumplimiento integral de las obligaciones específicas pactadas, evidenciándose la ejecución total del contrato y el recibo a satisfacción por parte de la Entidad.
- 2. De conformidad con la resolución del pago final emitido por el Supervisor del Contrato, no se registran obligaciones pendientes de ejecución, encontrándose el objeto contractual debidamente cumplido.

En consecuencia, se cierra el expediente contractual correspondiente **001-2025PER.**

La fecha de la presente acta corresponde a la efectuada en la plataforma SECOP II y es de conocimiento de las partes.

Entidad:


JULIÁN QUIJANO MARTÍNEZ
Personero Municipal

Elaboró: Carlos Mario Sánchez Garzón / Contratista Prestación de Servicios Profesionales